



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Barrancabermeja, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto de naturaleza liquidatorio es importante traer a colación las siguientes actividades procesales que surgieron al interior del presente proceso, a saber:

- El 21 de agosto de 2019, se ordenó iniciar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formada por el señor Gilber Rojas Mecon y Magda Liliana Lozada Ovalle. (Documento PDF F 16 del repositorio digital)
- Mediante auto de 30 de septiembre de 2019, se ordenó decretar el embargo y secuestro de la motocicleta de placas PID 32D de propiedad de Magda Liliana Lozada Ovalle. No se aplicó por cuanto no está registrada a nombre del que se indica como propietario (Documento PDF F 22 y 86 del repositorio digital)
- El 10 de diciembre de 2019, la señora Magda Liliana Lozada Ovalle, se presentó en la secretaria de este despacho judicial donde fue notificada personalmente del auto de 21 de agosto de 2019. (página 1 de documento PDF F 33-50 del repositorio digital)
- A través de auto de 31 de diciembre de 2019, se dispuso emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, así mismo, se decretó el embargo y retención de las cesantías del señor Gelber Rojas Mecon. (Página 1 del documento PDF F 49-50 del repositorio digital).
- El 18 de agosto de 2022, se realizó el emplazamiento de los acreedores. (Documento PDF F 58 del repositorio digital).
- Mediante auto de 26 de septiembre de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos (Documento PDF F 61 del repositorio digital).
- El 07 de junio de 2023, se celebró audiencia de inventario y avalúos, no obstante, hubo necesidad de reprogramar la diligencia. (Documento PDF F 84 del repositorio digital).
- En audiencia celebrada el 25 de julio de 2023, fueron aprobados los inventarios y avalúos, así mismo, se decretó la partición. (Documento PDF F 89 del repositorio digital)
- A través de memorial radicado el 01 de agosto de 2023, las partes de común acuerdo allegaron trabajo de partición. (Documentos PDF F F92 y F93 del repositorio digital)
- Mediante auto de 09 de agosto de 2023, se corrió traslado del trabajo de partición presentado por las partes, por el término de 5 días, el cual venció en silencio (documento PDF F94 de repositorio digital)

Encontrándose conforme a derecho el trabajo de partición de los bienes inventariados de la sociedad conyugal constituida entre **GELBER ROJAS MECON** identificado con cedula de ciudadanía 91.513.932 y la señora **MAGDA LILIANA LOZADA OVALLE** identificada con la cédula de ciudadanía

**Demandante:** Gelber Rojas Mecon  
**Demandado:** Magda Liliانا Lozada Ovalle  
**Proceso:** Liquidación de sociedad Conyugal  
**Radicado No.** 680813184001-2019-00222-00

No 63.563.300, procede a decidir lo que en derecho corresponda previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 509 del código General del Proceso, regula lo concerniente a las ritualidades a tener en cuenta con ocasión de la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la misma, señalando en lo pertinente que: **“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”**.

Revisado el diligenciamiento se tiene que, en el presente caso, el escrito que contiene el trabajo de partición no merece reparo alguno y no es objeto de reproche, toda vez que, el término de traslado del trabajo de partición concedido mediante auto de 29 de mayo de 2023, venció en silencio, además los bienes fueron adjudicados a los interesados en debida forma, satisfaciendo el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se cumple con las normas procesales que rigen la materia, debiendo en consecuencia entrar a aprobar la partición presentada, junto con las demás consecuencias derivadas de dicho mandato.

De otra parte, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros por concepto de cesantías que se hubieren depositado a partir del 20 de diciembre de 2008 hasta el 13 de septiembre de 2017 y del subsidio de vivienda del señor Gelber Rojas Mecon, decretada mediante auto de 31 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición de los bienes de la sociedad conyugal constituida entre **GELBER ROJAS MECON** identificado con cedula de ciudadanía 91.513.932 y la señora **MAGDA LILIANA LOZADA OVALLE** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.563.300. Conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros por concepto de cesantías que se hubieran depositado, a partir del 20 de diciembre de 2008 hasta el 13 de septiembre de 2017, decretada mediante auto de 31 de diciembre de 2019.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición, adjudicación y sentencia aprobatoria en la Notaría Segunda de Barrancabermeja. Líbrese las comunicaciones respectivas.

**CUARTO: EXPEDIR** copias a los interesados del trabajo de partición y de esta providencia para efectos del correspondiente registro.

**QUINTO:** En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el siguiente link, el cual está supeditado a los permisos otorgados a **los correos electrónicos suministrados por las partes interesadas**, ingresando el código que remita la

**Demandante:** Gelber Rojas Mecon  
**Demandado:** Magda Liliana Lozada Ovalle  
**Proceso:** Liquidación de sociedad Conyugal  
**Radicado No.** 680813184001-2019-00222-00

aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional [j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proceder a solucionar el mismo.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01prfactobmeja\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnYt0JYLXa9MtITlpGp6JuMBOJR2fbDpS8zfJ5tS3Y0Xyg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01prfactobmeja_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnYt0JYLXa9MtITlpGp6JuMBOJR2fbDpS8zfJ5tS3Y0Xyg)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA  
JUEZA**

Firmado Por:  
**Sandra Yaneth Quijano Triana**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a7886e5498e076a893a51b11605261345ef389dedcedc37c56d2834a2f6f89**

Documento generado en 22/08/2023 06:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>